

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 11 de abril de 2024

Ref. 2024-0251

Se procede a realizar control de legalidad respecto del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **BANJIREH LM SAS** contra **AGROCOL SAS**, respecto de la providencia anterior, a petición de la parte actora.

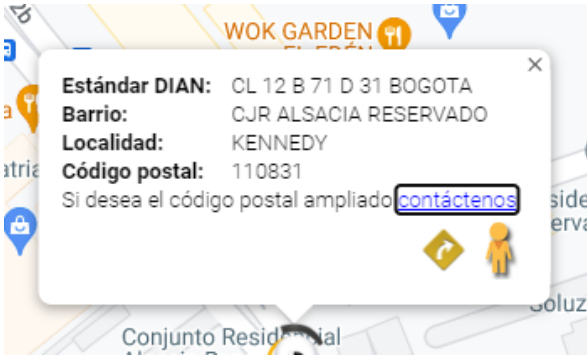
Para resolver **SE CONSIDERA,**

1° En síntesis, se observa que en el Estado # 40 del 01 de abril de 2024 se publicó que la actuación había sido rechazada:

1	JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIONES POR ESTADO N° 040									
2	FECHA DEL AUTO DÍA 22 DE MARZO DEL 2024									
3	JUZ/ DE ORIGEN	CUANTIA	PROCESO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	AUTOS	FECHA DEL ESTADO	ACTUACION	UBICACIÓN
4	5 PCY CM	MINIMA	2024-0245	SINGULAR	JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES	JOSE ADOLFO HUESO / ARNULFO RAMIREZ AGUIRRE	2	01/04/2024	LIBRA MANDAMIENTO	OFICIOS
5	5 PCY CM	MINIMA	2024-0247	SINGULAR	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	HERNANDO PINILLA SANCHEZ	2	01/04/2024	LIBRA MANDAMIENTO	OFICIOS
6	5 PCY CM	MINIMA	2024-0248	SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	ELMER ALEJANDRO PORTELA VARGAS	2	01/04/2024	LIBRA MANDAMIENTO	OFICIOS
7	5 PCY CM	MINIMA	2024-0250	SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	MANUEL ALFREDO ZAPATA MONTENEGRO	2	01/04/2024	LIBRA MANDAMIENTO	OFICIOS
8	5 PCY CM	MINIMA	2024-0251	SINGULAR	BANJIREH LM SAS	AGROCOL FAC SAS	1	01/04/2024	RECHAZA	ARCHIVO
9	5 PCY CM	MINIMA	2024-0252	SINGULAR	YECIT AROILA JIMENEZ	ROSA CECILIA CRISTIAND	1	01/04/2024	INADMITE	TÉRMINOS
10	5 PCY CM	MINIMA	2024-0257	RESTITUCION	CINDY MARCELA HERNANDEZ PEDRAZA	LUIS MENDEZ	1	01/04/2024	ADMITE	LETRA

Dicho auto es el mismo que reposa en el expediente, en el archivo # 03 del plenario. No obstante, en el texto publicado del mencionado Estado, quedó consignada una providencia diferente.

2° Una vez estudiado el caso se evidencia que, en efecto, se había considerado para su calificación el librar mandamiento de pago por cumplir con los requisitos formales para su procedencia. Sin embargo, se observó que este Despacho no es el competente para llevarla a cabo por factor territorial, según se constata con la dirección del demandado:



3°. En ese orden de ideas, es evidente que se hace necesario corregir los yerros en los que incurrió este Despacho, con el fin de evitar nulidades. Por lo dicho, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN respecto de la providencia anterior, en el sentido de precisar que el auto proferido corresponde al rechazo de la demanda por falta de competencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

SEGUNDO: REITERAR EL RECHAZO la presente demanda y, en consecuencia, por Secretaría remítase el presente asunto a la Oficina de **REPARTO**, a fin de que la misma sea remitida al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de **Kennedy** (Bogotá D.C.).

Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 48*
Hoy 12 de abril de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 11 de abril de 2024
Ref. 2023-1656

Estando al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA MANZANAS D Y E P.H.** contra **ELIZABETH BOGOTA CARRILLO Y OTROS**, y conforme la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandada, el Juzgado de conformidad con los Arts. 110 y 319 del Código General del Proceso,

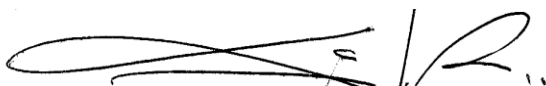
RESUELVE

PRIMERO: ORDENA correr traslado a las partes respecto del incidente de nulidad interpuesto por el demandado **ELIZABETH BOGOTA CARRILLO**.

Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

SEGUNDO: RECONOCER personería al(la) abogado(a) **HOLMAN RAMIREZ PATIÑO** como apoderado(a) judicial de la parte demandada en la forma, términos y para los fines del poder conferido (Art. 74, y 77 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 48

Hoy 12 de abril de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 11 de abril de 2024
Ref. 2014-0482

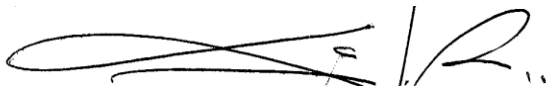
Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR, y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, el(la) doctor(a) **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR la **CESIÓN de crédito** reclamado en este proceso, que hace BANCO DE BOGOTÁ S.A. como cedente de la parte demandante. En consecuencia, téngase en cuenta que **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV - QNT** funge desde ahora como cesionario del crédito aquí perseguido contra la parte aquí demandada **RICHAR JAVIER CUEVAS SAZA** y, por ende, es parte actora dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 48

Hoy 12 de abril de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 11 de abril de 2024
Ref. 2013-1469

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY LTDA** contra **ANA BEATRIZ BURGOS SILVA Y OTRO**, y conforme a la solicitud allegada, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NO RECONOCER personería al abogado JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, toda vez que no reposa en el plenario el poder aludido.

SEGUNDO: De estricto cumplimiento al artículo 73, 74 párrafo 2° y 90 numeral 5° del C. G. del P., en el sentido que debe allegar poder para el presente proceso ejecutivo, con la autenticación correspondiente o, en su defecto, mostrar el correo por medio del cual se certifique el envío de este por mensaje de datos, tal y como lo establece el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 48

Hoy 12 de abril de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 11 de abril de 2024
Ref. 2014-0959

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** en contra de **MARIA NEFFER MURILLO VALDERRAMA**, y conforme a la solicitud allegada por el Juzgado 28 Civil Municipal De Bogotá, el Despacho

RESUELVE

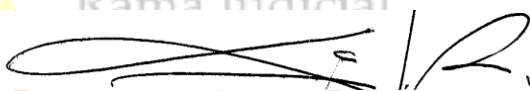
PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud de sustitución de poder, toda vez que la misma debe ser tramitada ante el Juzgado 28 Civil Municipal De Bogotá.

SEGUNDO: Por Secretaría, se ORDENA REMITIR nuevamente el expediente al Juzgado 28 Civil Municipal De Bogotá, de acuerdo con la comunicación del auto emitido por dicho Despacho, a fin de que se reincorpore al trámite de liquidación patrimonial de la señora **MARIA NEFFER MURILLO VALDERRAMA**.

TERCERO: En caso de solicitar el expediente en físico, **SE REQUIERE** al interesado pagar el valor de expensas por envío, las cuales serán tasadas y comunicadas por Secretaría.

Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 48
Hoy 12 de abril de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 11 de abril de 2024
Ref. 2019-1351

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **GABRIEL ARNULFO CANTURA MOLINA**, y conforme a la solicitud allegada, el Despacho

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, el(la) doctor(a) **CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 48
Hoy 12 de abril de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 11 de abril de 2024
Ref. 2021-0570

Estudiando el plenario de la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida por **FLOR ALBA BARRERA SANCHEZ** contra **ANA ISABEL PUERTAS TEJEDOR y OTRO**, el Despacho

RESUELVE

Como quiera que la parte demandada – emplazada **ANA ISABEL PUERTAS TEJEDOR** no compareció durante el término de emplazamiento, se designa como Curadores Ad-Litem a los Abogados

1. _____
2. _____
3. _____

Todos de la lista de auxiliares de la Justicia.

Comuníquese oportunamente la designación con arreglo a lo dispuesto en la ley 446 de 1998 en las direcciones señalada en el proveído anteriormente mencionado, para que manifiesten su aceptación.

Se fijan como gastos provisionales la suma de **\$300.000.00** al primer auxiliar que concurra a notificarse del auto de mandamiento de pago. Por la parte actora acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 48
Hoy 12 de abril de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 11 de abril de 2024

Ref. 2021-0884

Estando el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación por la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **MARIA LILIANA BORRERO BRAGA**, y conforme al Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación respecto de los pagarés Nos. 104015738900306 (33014243510), suscrito el día 30 de abril de 2020; pagaré No. 5406953091852128, de fecha 5 de septiembre de 2021, y del pagaré No. 4570217284834738, suscrito el día 11 de octubre de 2016

SEGUNDO: ORDENA continuar la ejecución con la obligación contenida en el pagaré No. 104027038900603 (33013651257).

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 48
Hoy 12 de abril de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 11 de abril de 2024
Ref. 2019-1575

Estando el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación por la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **BANCO DE BOGOTA** contra **LUIS EDUARDO CORREA HERNANDEZ**, y conforme al Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los dineros puestos en depósitos judiciales a favor de la **demandada**, si existieran en el proceso.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el proceso materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. OFÍCIESE a quien corresponda.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho en el proceso póngase a disposición del juzgado que corresponde.

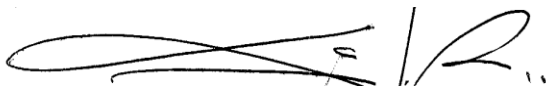
CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte **demandada**, de ser el caso.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

SÉPTIMO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, el(la) doctor(a) **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 48
Hoy 12 de abril de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 11 de abril de 2024
Ref. 2019-0836

Estudiando el plenario de la demanda promovida por el **CONJUNTO MULTIFAMILIARES EL PARQUE P.H.** contra **EDGAR VALERO ORTIZ** y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

DAR ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN respecto del auto anterior, en el sentido de precisar que el presente proceso corresponde a una **RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**, y no como se indicó en aquella providencia.

El presente proveído hace parte integral del auto de fecha **03 de abril de 2024**.

Por Secretaría, prográmese la audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 48**
Hoy **12 de abril de 2024**
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ